



INFORME N° 00441-2020-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I
- FRANZ PAUL TELLO PERAMAS**
Especialista Ambiental I
- CAROL DENIS CARPIO RIOS**
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Ambiental Nivel II
- VANIA GASCO TAFUR**
Nómina de Especialistas-Especialista en Biología Nivel III
- CRIZIA MARIA PIZARRO BREÑA**
Nómina de Especialistas- Especialista en Derecho Nivel III
- FRANCO FERNANDO SANTILLÁN ILLESCA**
Nómina de Especialistas-Especialista en Antropología Nivel II
- JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO**
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Geográfica Nivel III
- ASUNTO** : Análisis del Recurso de Reconsideración contra la Resolución
Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN
- REFERENCIA** : Trámite N° A-CLS-00120-2019 (30.05.2019)
- FECHA** : Miraflores, 21 de julio de 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Del procedimiento de la solicitud de Clasificación

- Mediante Trámite A-CLS-00120-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace) la Solicitud de Clasificación del Proyecto (en adelante, el Proyecto) "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco*", para la evaluación correspondiente; proponiendo, para tales efectos, la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - DIA). Complementariamente, presentó al biólogo Carlos Wily Palomino Condori¹ como el consultor responsable de la elaboración de la Solicitud de Clasificación.

¹ El Biól. Carlos Wily Palomino Condori se encuentra registrado en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace con el número de registro 361-2018-AGR.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

2. Mediante Auto Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de junio de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00408-2019-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del Proyecto materia del presente Informe.
3. Mediante documentación complementaria DC-1 del trámite T-CLS-00120-2019, de fecha 18 de junio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0030-2019-GR CUSCO/PER IMA-DE, conteniendo la subsanación a las observaciones de admisibilidad comunicadas a través del Auto Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEIN.
4. Mediante Oficio N° 00468-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de junio de 2019, la DEIN Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA) la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto en mención.
5. Mediante Oficio N° 00469-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de junio de 2019, la DEIN Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto en mención.
6. Mediante Oficio N° 00470-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de junio de 2019, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, DGAAA MINAGRI) la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto.
7. Mediante Auto Directoral N° 00166-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, descritas en el Informe N° 00814-2019-SENACE-PE/DEIN y sus respectivos anexos, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho Auto Directoral fue notificado al Titular a través del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, con fecha 05 de noviembre de 2019.
8. Mediante documentación complementaria DC-12 de fecha 18 de noviembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 0572-2019-GR CUSCO/PER IMA-DE solicitando la ampliación de plazo otorgado para el levantamiento de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, contenidas en el Informe N° 00814-2019-SENACE-PE/DEIN.
9. Mediante Auto Directoral N° 00184-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de noviembre de 2019, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00166-2019-SENACE-PE/DEIN solicitada, a fin de que presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, contenidas en el Informe N° 00814-2019- SENACE-PE/DEIN, teniendo como plazo máximo el 03 de diciembre de 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

10. Mediante documentación complementaria DC-13 de fecha 04 de diciembre de 2019, el Titular ingresó el Oficio N° 0609-2019-GR CUSCO/PER IMA-DE mediante el cual presenta el levantamiento de observaciones.
11. Mediante Oficio N° 00884-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de diciembre de 2019, la DEIN Senace remitió a la ANA la información presentada por el Titular a través del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, con el fin de subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación por dicha entidad mediante el Oficio N° 1554-2019-ANA/DCERH.
12. Mediante documentación complementaria DC-14 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Titular ingresó información complementaria al levantamiento de observaciones.
13. Mediante Oficio N° 00898-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de diciembre de 2019, la DEIN Senace remitió a la ANA información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación por dicha entidad y comunicadas mediante el Oficio N° 1554-2019-ANA/DCERH.
14. Mediante Oficio N° 00901-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de diciembre de 2019, la DEIN Senace remitió a SERFOR información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación por dicha entidad y comunicadas mediante el Oficio N° 618-2019- MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS.
15. Mediante documentación complementaria DC-15 de fecha 06 de enero de 2020, ANA remite el Oficio N° 2912-2019-ANA/DCERH conteniendo la Matriz de Información Complementaria N° 281-2019-ANA/DCERH-AEIGA, por medio de la cual traslada sus persistencias al levantamiento de observaciones presentado por el Titular.
16. Mediante Oficio N° 00010-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de enero de 2020, la DEIN Senace trasladó al Titular, la Matriz de Información Complementaria N° 281-2019-ANA/DCERH-AEIGA, a fin de que presente la información requerida por la ANA para subsanar sus persistentes.
17. Mediante documentación complementaria DC-16 de fecha 17 de enero de 2020, el Titular ingresó la información complementaria destinada a subsanar las persistencias comunicadas por ANA a través de la Matriz de Información Complementaria N° 281-2019-ANA/DCERH-AEIGA.
18. Mediante Oficio N° 00046-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de enero de 2020, la DEIN Senace trasladó a la ANA la información complementaria presentada por el Titular destinada a subsanar las persistencias comunicadas a través de la Matriz de Información Complementaria N° 281-2019-ANA/DCERH-AEIGA.
19. Mediante documentación complementaria DC-17 de fecha 03 de febrero de 2020, el Titular ingresó la información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación en el Informe N° 00814-2019-SENACE-PE/DEIN, trasladado a través del Auto Directoral N° 00166-2019-SENACE-PE/DEIN.
20. Mediante documentación complementaria DC-18 de fecha 10 de marzo de 2020, la ANA remitió el Oficio N° 0298-2020-ANA-DCERH conteniendo el Informe Técnico N° 129-2020-ANA-DCERH/AEIGA por el medio del cual emitió Opinión No Favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

21. Mediante Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN del 18 de mayo de 2020, sustentada en el Informe N° 00255-2020-SENACE-PE/DEIN de la misma fecha, la DEIN Senace desaprobó la Solicitud de Clasificación presentada por el Titular.
22. Así, el Informe N° 00255-2020-SENACE-PE/DEIN señaló que "...de las 39 observaciones formuladas por la DEIN Senace... 08 no han sido subsanadas por parte del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco" y que "las tres (03) observaciones formuladas por la ANA ... no fueron absueltas por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco", por lo que "en atención a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 0000166-2019-SENACE-PE/DEIN y DESAPROBAR la solicitud de Clasificación del Proyecto..."

1.2. Del Recurso de Reconsideración

23. Mediante DC-19 del Trámite A-CLS-00120-2019, de fecha 08 de junio de 2020, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco interpuso ante la DEIN Senace un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN que dispuso desaprobar la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco", presentado por el propio Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco. En ese sentido, en el referido Recurso de Reconsideración², solicitó que la Solicitud de Clasificación del Proyecto sea aprobado.
24. Acompaña como anexos del recurso una nueva edición de la EVAP conteniendo sus propios anexos.
25. Mediante DC-20 del Trámite A-CLS-00120-2019, de fecha 09 de junio de 2020, el Titular remite a la DEIN Senace solicitud de notificación vía correo electrónico, indicando los correos en los que serán notificados en lo concerniente a la reconsideración.
26. Mediante DC-21 del Trámite A-CLS-00120-2019, de fecha 22 de junio de 2020, el SERFOR remitió de forma extemporánea a la DEIN Senace la opinión técnica final en relación a la Solicitud de Clasificación.
27. Mediante Oficio N° 00385-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de junio de 2020, la DEIN Senace envió a la ANA la reconsideración propuesta por el Titular para que sea evaluada en los aspectos de su competencia.
28. Mediante DC-22 del Trámite A-CLS-00120-2019, de fecha 17 de julio de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1012-2020-ANA-DCERH, conteniendo el Informe Técnico N° 030-2020-ANA-DCERH, otorgando opinión favorable a la Solicitud de Clasificación.

² Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 218 del TUO de la LPAG, el plazo para la interposición del Recurso de Reconsideración es de quince días hábiles perentorios. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN materia de cuestionamiento, fue notificada al Titular con fecha 18 de mayo de 2020, interponiéndose el recurso ante la DEIN Senace con fecha 08 de junio de 2020; es decir, dentro del plazo previsto en el artículo citado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (en adelante, Ley N° 29968, modificada por Decreto Legislativo N° 1394)
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Decreto Legislativo N° 1394)
- Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de de Gestión Ambiental del Sector Agrario (en adelante, el Reglamento del Sector Agrario)
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, el Reglamento de la Ley del SEIA)
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19
- Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

III. OBJETO

29. El presente informe tiene por objeto analizar el recurso de reconsideración presentado por Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco contra la Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN, evaluar su procedencia y de corresponder, analizar si los argumentos y los documentos presentados por el Titular generan convicción en la DEIN Senace a fin de modificar su decisión.

IV. ANÁLISIS

4.1. Análisis de forma

4.1.1. Del órgano competente para conocer del recurso de reconsideración

30. Mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y actos o procedimientos vinculados a dicho instrumento de gestión ambiental.
31. A través del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. Al respecto, a través de la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación de la transferencia de funciones del Subsector



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017 el Senace se encarga de la revisión y aprobación de EIA-d, sus respectivas actualizaciones y modificaciones, los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana (PPC), y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

32. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM con fecha 9 de noviembre de 2017, se publicó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Senace, a través del cual se creó la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), como el órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos de agricultura que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF.
33. De acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 58 del ROF del Senace, la DEIN tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita.

4.1.2. De la procedencia del recurso de reconsideración

34. El artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede contradecirlo en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contemplados en el artículo 218 de dicha norma³.
35. Asimismo, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.
36. En el artículo 218 del TUO de la LPAG señala que los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.
37. Adicionalmente, el artículo 219 del mencionado TUO, señala que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
38. Al respecto, la doctrina señala que el recurso de reconsideración es un recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora, a fin

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

"Artículo 218. Recursos administrativos"

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo⁴.

39. En el presente caso, el Titular interpuso el recurso de reconsideración mediante el Trámite DC-19 de fecha 08 de junio de 2020 contra la Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN, notificada el 18 de mayo de 2020, dentro del plazo legal establecido para la presentación de dicho recurso.
40. Cabe precisar que dicho recurso ha sido interpuesto ante la DEIN, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN, acto materia de impugnación, dentro del plazo de ley, para lo cual presentó como nueva prueba los siguientes documentos: i) Fichas de seguridad; ii) Estudio hídrológico; iii) Mapas representatividad; iv) Mapas temáticos; v) Acta de desinstalación de buzón de sugerencias; vi) Plan de Asuntos Sociales.

4.1.3. Concepto de nueva prueba

41. Cabe precisar que conforme con el Texto Único Ordenado de la LPAG, el recurso administrativo de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**.
42. Sobre los recursos administrativos MORÓN URBINA⁵ señala que: *“el planteamiento de recursos administrativos genera por sí mismo, un procedimiento administrativo denominado ‘procedimiento recursal’, puesto que se invoca la facultad de revisión a la Administración de sus propios actos, a través de un nuevo mecanismo.”*
43. Debemos recordar que conforme el TUO de la LPAG, un recurso de reconsideración para que pueda ser tramitado por la Administración debe ir acompañado de una prueba distinta a todas aquellas que fueron incorporadas al procedimiento que derivó en el acto objeto de impugnación, por tanto, se entiende que solo ante la revelación de un hecho nuevo el mismo órgano que tomó la decisión, podría cambiar el sentido de la misma.
44. Es importante precisar como bien señala el autor Morón Urbina que; *“(…) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”⁶.*
45. Por otro lado, “nueva prueba” debe entenderse en un sentido amplio, esto quiere decir que, la nueva prueba constituye cualquier fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa, generada antes o después de la emisión del acto impugnado, la cual justifica realizar un reexamen de lo ya decidido siempre que **i)** no haya sido evaluada anteriormente por la autoridad, **ii)** tenga relación con el hecho materia de controversia; y, **iii)** que no constituya una nueva argumentación sobre los medios probatorios presentados y

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, Décimo Cuarta Edición, Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2019. p. 214.

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Los Recursos en la Ley del Procedimiento administrativo General y en los procedimientos sectoriales. Lima: Gaceta Jurídica. 2009.

⁶ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011. Pág. 663



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

evaluados durante el procedimiento de evaluación ambiental. El hecho de que se admita una nueva prueba, no significa que el Recurso de Reconsideración deba ser (necesariamente) declarado fundado.

46. Por tanto, queda claro que la nueva prueba debe entenderse de manera que cualquier hecho nuevo o cualquier nueva información contenida en un instrumento que no haya sido objeto de evaluación en el marco del procedimiento que dio origen a la decisión objeto de cuestionamiento, puede ser considerado una nueva prueba.

4.1.4. De la admisibilidad del recurso de reconsideración

4.1.4.1. Análisis de la documentación presentada y verificación de su naturaleza de nueva prueba

47. Es importante tener en cuenta que la desaprobación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto materia de la presente reconsideración, se da a consecuencia del defecto en la subsanación de ocho (08) de las treinta y nueve (39) observaciones remitidas por la DEIN Senace a través del Informe N° 00255-2020-SENACE-PE/DEIN, entre ellas, las remitidas por el ANA que, como opinante técnico vinculante, emitió opinión técnica final desfavorable comunicada a través del Oficio N° 0298-2020-ANA-DCERH, lo que fundamenta la desaprobación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
48. En relación con lo anterior, se debe tener en claro que las exigencias de parte del equipo evaluador respecto a la EVAP presentada, fueron plasmadas a través de las observaciones a la misma, fundamentadas en el cumplimiento del contenido mínimo con el que debe contar una EVAP que propone la Categoría I, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo VI de la Ley del SEIA.
49. Ahora bien, en concordancia con la definición de nueva prueba y del análisis de los documentos presentados por el Titular: i) Fichas de seguridad; ii) Estudio hidrológico; iii) Mapas representatividad; iv) Mapas temáticos; v) Acta de desinstalación de buzón de sugerencias; vi) Plan de Asuntos Sociales, se advierte que los mismos no han sido evaluados anteriormente por la autoridad, **ii)** tienen relación con el hecho materia de controversia; y, **iii)** no constituyen una nueva argumentación sobre los medios probatorios presentados y evaluados durante el procedimiento de evaluación ambiental.
50. De acuerdo con lo expuesto previamente, el recurso de reconsideración es procedente al cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 124, 218, 219 y 221 del TUO de la Ley N° 27444 y sus modificatorias.

4.2. Análisis de la Cuestión Controvertida

51. Atendiendo a lo señalado, es necesario señalar que el presente recurso de reconsideración tiene como cuestión controvertida la siguiente:

En base a las nuevas pruebas ofrecidas determinar si la desaprobación de la EVAP del proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco*", dispuesta a través de la Resolución N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN se mantiene o si corresponde la aprobación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

4.3. Análisis del Caso

4.3.1. Sobre la Solicitud de Clasificación

52. Es importante precisar que conforme al artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446 (en adelante Ley del SEIA) la categorización de los proyectos se da de acuerdo al riesgo ambiental la cual deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, haciendo la precisión que la autoridad ambiental podrá establecer criterios ambientales adicionales.
53. En atención a la propuesta de clasificación, es pertinente indicar que dicha propuesta debe estar acorde a los criterios de protección ambiental, conforme se indica en los artículos 5 de la Ley del SEIA y 37 del Reglamento de dicha Ley del SEIA:

“Artículo 5º.- Criterios de protección ambiental

Para los efectos de la clasificación de los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA, la autoridad competente deberá ceñirse a los siguientes criterios:

- a) La protección de la salud de las personas;*
- b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;*
- c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna;*
- d) La protección de las áreas naturales protegidas;*
- e) La protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural;*
- f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;*
- g) La protección de los espacios urbanos;*
- h) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales; e,*
- i) Los demás que surjan de la política nacional ambiental.”* (El subrayado es nuestro)

“Artículo 37.- Criterios de protección ambiental

Los criterios de protección ambiental que se detallan en el Anexo V deben ser utilizados para la clasificación de los proyectos de inversión.

Mediante Resolución Ministerial, el MINAM podrá precisar el alcance de los criterios de protección ambiental indicados en el párrafo anterior. Igual facultad tienen las Autoridades Competentes, debiendo contar con la opinión favorable del MINAM para aprobar criterios especiales en el ámbito de sus respectivas competencias; en estos casos, el alcance será aprobado mediante Resolución Ministerial, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según corresponda”. (El subrayado es nuestro)

Asimismo, corresponde precisar que dichos criterios se encuentran desarrollados en el Anexo V del mencionado Reglamento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

4.3.2. Sobre la Evaluación Preliminar

54. Atendiendo a los argumentos planteados en el recurso de reconsideración, resulta relevante desarrollar aspectos conceptuales, en relación con la evaluación de la EVAP con propuesta de Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
55. En ese sentido, se debe tomar en cuenta, en primer lugar, la definición de la EVAP, que se precisa en el Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA:

“6. Evaluación Preliminar: *Proceso inicial de Evaluación de Impacto Ambiental donde el Titular presenta a la autoridad competente, las características de la acción que se proyecta ejecutar; los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma; los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, en el caso de la Categoría I, las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas. Para el caso de las Categorías⁷ I y II, la Evaluación Preliminar sustenta la propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente”.* (El subrayado es nuestro)

56. En atención a la definición anteriormente indicada, y, en el marco de un procedimiento de solicitud de clasificación, la EVAP debe contener las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas, con la finalidad de que estas sean revisadas y evaluadas, siempre y cuando haya sido propuesta como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental; toda vez que, de aprobarse dicha propuesta, la EVAP presentada constituiría también la certificación ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA.
57. Por otro lado, en cuanto a la competencia para la asignación de la categoría respectiva, se tiene que el artículo 8 de la Ley del SEIA establece:

“8.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud, (...)” (El subrayado es nuestro)

58. Ahora bien, habiéndose precisado previamente el contenido de una EVAP conforme a la Categoría propuesta, y determinado la competencia del Senace como autoridad ambiental para determinar la categoría de los proyectos sujetos al SEIA; corresponde advertir que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley del SEIA⁸, **la clasificación se realiza**

⁷ Se entiende que refiere a las categorías II y III en tanto de clasificarse el proyecto en la categoría I, se estaría emitiendo la certificación ambiental - DIA (art. 41 del Reglamento del SEIA).

⁸ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado mediante artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394

“Artículo 4º.- Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos componentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:

- a) *Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.*
- b) *Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.*
- c) *Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.*

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

conforme al riesgo ambiental⁹, pudiendo ser determinadas en la Categoría I, II y III, como DIA, EIA-sd o EIA-d, respectivamente; en atención a la información presentada por el Titular y en atención al análisis realizado por la Autoridad Competente, advirtiendo los impactos ambientales que pudiesen originarse de las actividades del Proyecto.

59. Es pertinente indicar que el riesgo ambiental es definido por el Reglamento de la Ley del SEIA, de la siguiente manera:

“26. Riesgo Ambiental: Probabilidad de ocurrencia de un daño o afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico.”

60. Asimismo, conforme a lo señalado en la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, “si bien el reglamento hace mención al riesgo ambiental, la clasificación de los proyectos de inversión e identificación del estudio ambiental aplicable se plantea en función al nivel de los impactos esperados”.

4.3.3. Sobre la valoración de la prueba nueva

- A. Sobre la precisión de la ubicación, distancia, respecto al Proyecto y detalles del lugar de disposición final al que serán trasladados los restos de demolición, el cual deberá contar con las autorizaciones correspondientes. En caso sea una instalación que implementará el Titular, este deberá ser considerada en la delimitación del área de influencia, identificación y evaluación de impactos, y, estrategia de manejo ambiental aplicable (Observación 7-a)**

61. El Titular expone lo siguiente:

- (i) Según el diseño del proyecto en la etapa de construcción se plantea utilizar el total de material excedente de las excavaciones en la construcción de los muros de material suelto recubiertos con gaviones en la parte baja de la cuenca. Además, precisa que en la etapa de cierre se tendrá un mínimo porcentaje de material excedente (2 000 kg de residuos industriales) que será generado por las actividades de reconstitución de las zonas de construcción.
- (ii) Indica que si bien no precisó la naturaleza del material que será generado por las actividades de reconstitución de las zonas de construcción, éste se tratará de residuos de construcción (bolsas de cemento, clavos, fierro corrugado, mallas, alambres, maderas) cuya recolección, almacenamiento y disposición final estará a cargo de la EO-RS contratada, según lo indicado en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- (iii) Incorpora en el ítem 4.3.3. Cierre de la Etapa de Construcción correspondiente a la EVAP, el siguiente cuadro:

⁹ Citado en la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM del 31 de diciembre de 2018, “si bien el reglamento hace mención al riesgo ambiental, la categorización de los proyectos de inversión e identificación del estudio ambiental aplicable se plantea en función al nivel de los impactos esperados”, página 5.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ETAPA	ACCIÓN	ACTIVIDAD
CIERRE	RESTITUCIÓN DE ZONA DE CONSTRUCCIÓN	Limpieza
		Eliminación de material de residuos
	DESMANTELAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TEMPORAL	Desmantelamiento de campamentos
		Limpieza y conformación de suelos
		Eliminación de material de residuos
	REHABILITACIÓN DE VÍA DE ACCESO	Conformación de suelos
Revegetación		

Fuente: DC-19 al Trámite A-CLS-00120-2019

62. Al respecto, cabe precisar que en el caso de la etapa de construcción para las actividades de *Restitución de zona de construcción* y según lo presentado en la absolución de observaciones de la EVAP en su momento, se indicaron actividades de eliminación de material excedente. Sin embargo, según lo señalado por el Titular en la reconsideración materia de análisis, en la etapa de cierre se generará 2 000 kg de residuos industriales, considerados por el Titular como material excedente, el cual consistirá en residuos provenientes de la construcción (bolsas de cemento, clavos, fierro corrugado, mallas, alambres, maderas), cuya recolección, almacenamiento y disposición final estará a cargo de la EO-RS que contratará y no serán "restos de demolición" como se hizo referencia en el Informe N° 00255-2020-SENACE-PE/DEIN, el mismo que sustenta la Resselución recurrida.
63. Por tanto, según lo señalado por el Titular en su recurso de reconsideración, al disponer los residuos de construcción a través de una EO-RS e identificar que los mismos no corresponden a restos de demolición, aclara la actividad "*Eliminación de material de residuos*" en relación con la restitución de zona de construcción, dando por absuelta la observación N° 7-a pendiente.
- B. Sobre la presentación de las hojas de seguridad de todas las sustancias peligrosas indicadas en la EVAP, incluyendo los explosivos a ser utilizados (Observación 9-c).**

Argumentos del Titular

64. El Titular señala:
- (i) Las fichas de seguridad para las sustancias peligrosas fueron presentadas en el EVAP en la sección de Anexos, tal como consta en la plataforma EVA en la sección correspondiente a "02. Evaluación preliminar EVAP/08 Adjuntar documentos en PDF/09.4 Fichas CAS de insumos químicos".
 - (ii) Debido a una omisión en la "carga" de los PDF, no se adjuntaron las fichas correspondientes a los insumos químicos utilizados para la producción forestal.
 - (iii) Incorpora las referidas Fichas de Seguridad como anexo N° 2 al recurso de reconsideración.¹⁰
65. En relación a lo anterior, y como se señala en el Informe N° 00255-2020-SENACE-PE/DEIN, efectivamente el titular no presentó las hojas de seguridad de ninguna de las sustancias peligrosas a ser utilizadas. Sin embargo, según lo señalado en la

¹⁰ Asimismo, en el anexo N° 02 de la EVAP que se incorpora como parte de la DC-19 al Trámite A-CLS-00120-2019.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

reconsideración materia de análisis, se tiene que por omisión en la remisión de documentos a través de la plataforma EVA en su momento, las referidas hojas no formaron parte del expediente¹¹, lo que motivó a considerar no absuelto este extremo de esta observación.

66. Al respecto, a través del recurso de reconsideración materia de análisis, el titular adjunta en el anexo N° 2 del escrito, las Fichas de Seguridad de los insumos químicos requeridos, con lo cual, se da por absuelto este extremo de la observación N° 9.

C. Sobre la precisión y análisis de los datos de caudales de agua (promedio, mínimo y máximo mensual) para la cuenca de la quebrada Quellomayo, en las diferentes estaciones (temporada seca y húmeda) (Observación 18-a)

67. El Titular manifiesta:

- (i) Debido a la poca disponibilidad de información hidrológica en la zona del proyecto, tomó como referencia la información recopilada en una visita de campo.
- (ii) En los meses de noviembre y diciembre del año 2019, inició el desarrollo del estudio hidrológico de caudales medios de la cuenca Quellomayo como parte del expediente técnico del Proyecto, información que recién pudo adjuntar al expediente a través del recurso de reconsideración.
- (iii) Incorporó el estudio hidrológico en el Anexo 03 de la EVAP, incluida como parte del presente recurso, en los siguientes cuadros:

Cuadro Caudales medios mensuales generados, volumen disponible, y de almacenamiento río Quellomayo

Datos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL	
N° datos	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56		
Q. promedio	m ³ /s 0.74	0.71	0.69	0.38	0.20	0.18	0.18	0.21	0.23	0.43	0.45	0.62		
D.S	m ³ /s 0.13	0.11	0.12	0.08	0.03	0.02	0.03	0.07	0.04	0.10	0.09	0.10		
C.V	% 17.16	15.46	16.71	20.97	15.35	13.71	16.05	34.46	18.11	22.34	19.75	15.88		
Q. máx.	m ³ /s 0.97	1.01	0.92	0.67	0.31	0.30	0.32	0.49	0.42	0.66	0.71	0.83		
Q. min	m ³ /s 0.35	0.44	0.46	0.23	0.16	0.16	0.16	0.16	0.17	0.22	0.24	0.44		
Q.75%	m ³ /s 0.658	0.635	0.612	0.325	0.183	0.162	0.162	0.163	0.204	0.369	0.391	0.557		
Volumen disponible														
	s/mes	2 678 400	2 419 200	2 678 400	2 592 000	2 678 400								
Vol. Total disponible 75% de persistencia (m3/mes)		1 763 300	1 535 798	1 639 555	843 147	491 123	421 018	435 186	437 909	529 432	988 121	1 013 529	1 491 178	11 589 295
		1 763 300	1 535 798	1 639 555						529 432	988 121	1 013 529	1 491 178	8 960 912

¹¹ Según lo señalado por el Titular, no obstante, con fecha 14 de diciembre de 2019 figuró en la plataforma EVA la sección correspondiente a "02. Evaluación preliminar EVAP/08 Adjuntar documentos en PDF/09.4 Fichas CAS de insumos químicos", las Fichas de Seguridad de los insumos químicos antes mencionadas, no fueron correctamente remitidas a través del sistema, razón por la cual, se tuvo por no absuelto el literal c) de la observación 9.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro Caudales medios mensuales generados, volumen disponible, y de almacenamiento quebrada Jordan

Datos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
N° datos	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	
Q. promedio m ³ /s	0.08	0.08	0.08	0.04	0.02	0.02	0.02	0.03	0.03	0.05	0.05	0.07	
D.S m ³ /s	0.01	0.01	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.01	0.01	0.01	
C.V %	17.51	15.85	16.98	21.52	10.91	10.07	11.01	28.08	16.16	22.90	20.15	16.13	
Q. máx. m ³ /s	0.11	0.11	0.10	0.07	0.03	0.03	0.03	0.05	0.05	0.07	0.08	0.09	
Q. min m ³ /s	0.04	0.05	0.05	0.03	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.03	0.05	
Q.75% m ³ /s	0.073	0.071	0.068	0.035	0.022	0.021	0.021	0.021	0.023	0.040	0.043	0.062	
Volumen disponible													
s/mes	2 678 400	2 419 200	2 678 400	2 592 000	2 678 400	2 592 000	2 678 400	2 678 400	2 592 000	2 678 400	2 592 000	2 678 400	1 309 475
Vol. Total disponible 75% de persistencia (m3/mes)	195 776	170 818	181 765	91 597	59 542	54 036	55 798	55 079	60 426	108 247	111 137	165 254	993 423
	195 776	170 818	181 765						60 426	108 247	111 137	165 254	

Cuadro Caudales medios mensuales generados, volumen disponible, y de almacenamiento quebrada Hatunpampa 123

Datos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
N° datos	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	
Q. promedio m ³ /s	0.42	0.40	0.39	0.22	0.11	0.09	0.09	0.12	0.13	0.25	0.26	0.36	
D.S m ³ /s	0.07	0.06	0.07	0.04	0.02	0.02	0.02	0.05	0.03	0.05	0.05	0.06	
C.V %	16.98	15.28	16.57	20.56	19.01	18.67	21.56	40.39	19.91	22.01	19.55	15.74	
Q. máx. m ³ /s	0.55	0.57	0.53	0.39	0.18	0.17	0.19	0.28	0.24	0.38	0.41	0.47	
Q. min m ³ /s	0.20	0.25	0.26	0.13	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.13	0.14	0.25	
Q.75% m ³ /s	0.376	0.362	0.350	0.188	0.098	0.080	0.081	0.084	0.114	0.212	0.225	0.318	
Volumen disponible													
s/mes	2 678 400	2 419 200	2 678 400	2 592 000	2 678 400	2 592 000	2 678 400	2 678 400	2 592 000	2 678 400	2 592 000	2 678 400	
Vol. Total disponible 75% de persistencia (m3/mes)	1 007 210	876 763	937 203	487 766	262 555	208 293	216 581	224 159	294 448	568 828	582 560	852 760	6 519 127
	1 007 210	876 763	937 203						294 448	568 828	582 560	852 760	5 119 772

Cuadro Caudales medios mensuales generados, volumen disponible, y de almacenamiento Quellomayo Hatunpampa 4

Datos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
N° datos	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	
Q. promedio m ³ /s	0.63	0.60	0.59	0.32	0.17	0.14	0.15	0.17	0.19	0.37	0.38	0.53	
D.S m ³ /s	0.11	0.09	0.10	0.07	0.03	0.02	0.03	0.06	0.04	0.08	0.08	0.09	
C.V %	17.34	15.63	16.92	21.38	16.88	15.92	18.19	37.36	18.97	22.73	20.08	16.11	
Q. máx. m ³ /s	0.83	0.86	0.79	0.57	0.26	0.25	0.27	0.41	0.35	0.56	0.60	0.70	
Q. min m ³ /s	0.29	0.37	0.39	0.19	0.12	0.12	0.12	0.12	0.14	0.19	0.20	0.37	
Q.75% m ³ /s	0.558	0.538	0.519	0.273	0.148	0.127	0.128	0.130	0.168	0.310	0.329	0.471	
Volumen disponible													
s/mes	2 678 400	2 419 200	2 678 400	2 592 000	2 678 400	2 592 000	2 678 400	2 678 400	2 592 000	2 678 400	2 592 000	2 678 400	
Vol. Total disponible 75% de persistencia (m3/mes)	1 495 318	1 301 324	1 389 015	706 635	395 907	329 824	341 683	347 006	434 183	829 937	852 426	1 261 263	9 684 522
	1 495 318	1 301 324	1 389 015						434 183	829 937	852 426	1 261 263	7 563 467

68. A partir de lo señalado por el titular respecto a la información consignada en la EVAP durante la evaluación, los datos de caudales de agua (promedio, mínimo y máximo mensual) para la cuenca de la quebrada Quellomayo, fueron del mes de setiembre (temporada seca), resultando dicha información no representativa debido a que los resultados correspondían a una medición puntual dentro del mes de setiembre, y no representa los caudales promedios de un año hidrológico (temporada seca y húmeda).
69. Ahora bien, de acuerdo a lo precisado por el Titular, la razón por la cual durante la evaluación de la EVAP presentó información proveniente de una visita de campo (del mes de setiembre, temporada seca) se debió a la inexistencia de información hidrológica de la zona de estudio. Es a partir de ello que como parte del expediente técnico del Proyecto, el Titular elabora un estudio hidrológico del proyecto-conteniendo los requerimientos que se exigen en el literal a) de la observación 18-, el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mismo que se anexa como prueba nueva al recurso de reconsideración materia de análisis, dando por absuelto este extremo de la observación N° 18-a.

D. Sobre la precisión de las coordenadas de las 04 estaciones de muestreo de calidad de agua y la justificación de la ubicación y número de estaciones respecto a la representatividad en el área de influencia del Proyecto (Observación 18-d)

70. El Titular señala:

- (i) Para la caracterización de calidad de agua, utilizó información secundaria de la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, Gasoductos Secundarios Quillabama y Anta Cusco"* (aprobado mediante Resolución Directoral N° 232-2015-MEM/DGAAE), en lo que corresponde a los datos de calidad de agua de la estación Q-CR13 (río Manto).
- (ii) La estación Q-CR13 (río Manto) pertenece a la cuenca del río Manto Real, la cual es adyacente a la cuenca del río Quellomayo, cuya distancia entre los puntos de desembocadura entre ambos ríos es de 2,5 km.
- (iii) La información de dicha estación es representativa porque presenta condiciones ecológicas (Bosque montano de Yunga y vegetación secundaria), litológicas (grupo: pizarras, esquistos, cuarcitas; grupo: bloques angulosos con matriz areno arcilloso; y grupo: cantos, gravas y arena en matriz limo arcilla) y de uso actual del suelo (bosque amazónico, cultivos permanentes, y tierras desnudas y degradadas) similares a la cuenca del río Quellomayo, la cual se visualiza en los mapas de representatividad del Anexo 04 y se describe en el título "Puntos de Muestreo" del literal A. Calidad de agua del ítem 5.2.2 Calidad Ambiental.

71. Respecto a lo consignado en la EVAP durante la evaluación, si bien el Titular precisó que la información de la estación Q-CR13 (río Manto) era representativa para la cuenca del río Quellomayo, debido a la similitud en las características litológicas (depósitos coluviales, aluviales y fluviales), de uso actual (agrícola), y zona de vida (bosque seco Subtropical transicional a bosque húmedo Subtropical y la parte alta se clasifica en bosque húmedo Subtropical), no sustentó dicha afirmación de manera adecuada, ya que no presentó mapas o fuente de verificación adicional que sustente la similitud de las unidades litológicas, uso actual, y zona de vida.

72. A través del recurso de reconsideración materia de análisis, el Titular presenta mapas a fin de justificar la representatividad de la información secundaria para la caracterización de la calidad de agua para la cuenca del río Quellomayo, la misma que se considera adecuada a fin de cumplir con el requerimiento realizado en el literal d) de la observación 18, que se encontraba pendiente, por lo que se encuentra subsanada.

E. Sobre la presentación de un Plan de Participación Ciudadana que incorpore lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2012-AG, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario, considerando los mecanismos obligatorios de participación ciudadana, un cronograma de implementación, identificación de grupos de interés y temporalidad respecto de las etapas del Proyecto, según corresponda (Observación 28-a)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

73. El Titular indica lo siguiente:

- (i) Por un error en la revisión no se corrigió el párrafo donde se indicaba que en el Programa de Asuntos Sociales se implementarían los mecanismos de participación ciudadana posteriores a la aprobación de la Solicitud de Evaluación Preliminar, específicamente en el Subprograma de Relaciones Comunitarias.

74. A partir de lo señalado por el Titular, se verificó que en el levantamiento de información presentado en el DC-16 con fecha 17 de enero de 2020, no presentó los mecanismos de participación ciudadana posteriores a la evaluación de la Solicitud de Evaluación Preliminar en la estructura del Plan de Participación Ciudadana (PPC), la misma que no se estaba conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 018-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario¹² (en adelante, RGASA)

75. A través del recurso de reconsideración, el Titular presenta nueva información adaptando la estructura del PPC conforme a lo requerido en el literal a) de la observación 28, por lo que se encuentra subsanada.

F. Sobre la presentación de evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios: Oficina de información y buzón de sugerencias: Actas de instalación de cada uno, fotografía, registros de atenciones, horario de atención, entre otros (Observación 28-d)

76. El Titular señala que:

¹² **Decreto Supremo N° 018-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario**

Artículo 19.- Mecanismos de participación ciudadana El Plan de Participación Ciudadana deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Área de Influencia (directa e indirecta) del proyecto o actividad: Descripción, criterios utilizados para su delimitación.
- b) Mapa en el cual se muestre: el área de influencia directa e indirecta, ubicación de las Comunidades, Reservas Indígenas, Áreas Naturales Protegidas y su Zona de Amortiguamiento, áreas declaradas como patrimonio cultural de la Nación, según corresponda.
- c) Determinación del ámbito que abarca el proceso de consulta o participación ciudadana.
- d) Identificación de los grupos de interés del área de influencia del proyecto o actividad.
- e) Identificación de la finalidad, estrategia y meta de la consulta o participación ciudadana.
- f) Mecanismos de participación ciudadana para las diferentes etapas: Obligatorios y complementarios.
- g) Cronograma de ejecución del Plan de Participación Ciudadana.
- h) Designación del equipo encargado de conducir el proceso de participación ciudadana y llevar el registro de los participantes.
- i) Identificación de medios logísticos para el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios.
- j) Propuesta de los lugares en los que se realizarán los mecanismos de participación ciudadana obligatorios.
- k) Nombre y cargo de la persona responsable que brindará a la población la información relacionada con el proyecto a desarrollar o actividad, el mismo que recibirá y registrará las opiniones y observaciones de la población involucrada.
- l) El registro de los aportes recibidos y de los resultados del proceso de participación ciudadana, adjuntando el informe sobre las opiniones sustentadas de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información efectuada por la población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuesta a ellas en el proceso de elaboración de los instrumentos de gestión ambiental.
- m) Datos referenciales de la consultora ambiental, que elaborará el instrumento de gestión ambiental, que deberá contener:
 - Datos generales de la consultora (Nombre de la empresa, domicilio legal, RUC, representante legal, teléfono).
 - Relación de los profesionales que participarán en la elaboración del estudio ambiental.
- n) Incluir y describir las acciones de participación ciudadana, que serán implementadas como parte de la vigilancia ambiental.
- o) La estrategia de manejo de las relaciones comunitarias
- p) Otros datos que sean necesarios de acuerdo con el caso y sean determinados por la DGAAA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- (i) No se adjuntó el acta de instalación del buzón debido a un problema de envío del acta por parte de la Municipalidad de Quellouno; asimismo, indica que adjuntó a la plataforma EVA el acta de instalación, el cual se encuentra en el ítem 15 de la ventana 08.
77. A partir de lo señalado por el Titular, se verificó el ingreso de la copia del acta de instalación del buzón de sugerencias el día 03 de febrero de 2020, en el cual se constata que el 02 de julio de 2019 se realizó la instalación del referido buzón, con lo cual se da por cumplido el requerimiento que motivó el literal d) de la observación 28, en ese sentido se encuentra subsanada.
- G. Sobre indicar qué mecanismo(s) de participación ciudadana se implementará(n) durante la ejecución del Proyecto (Observación 28-e)**
78. El Titular señala que:
- (i) En las versiones previas de la EVAP consideró la realización de las visitas guiadas como mecanismo de participación ciudadana durante la ejecución del proyecto; sin embargo, tomando en cuenta la cercanía del centro poblado y demás asentamientos rurales a los ámbitos de trabajo, opta por omitir el planteamiento del referido mecanismo al considerar que no es una alternativa viable que pueda implementarse.
- (ii) En la EVAP incluida como parte del recurso de reconsideración en el ítem 8.7.6. *Subprograma de Comunicación y Consulta* (página 257 a 260) incluye como mecanismos de comunicación en la etapa de seguimiento de la EVAP reuniones informativas, paneles informativos y la implementación de una oficina de atención a la población.
79. A partir de lo anterior, se identifica que el Subprograma de Comunicación y Consulta propuesto cuenta con los siguientes objetivos definidos:
- Construir canales de comunicación y entendimiento interno y externo respecto a las actividades globales del proyecto y los aspectos que pueden ser impactados por el proyecto.
 - Asegurar que los temas identificados sean entendidos y tratados al interior de las instancias de toma de decisiones de IMA (el Titular) y su personal.
 - Generar un proceso de retroalimentación permanentes del Plan de Relaciones Comunitarias y el Plan de Manejo Ambiental del EVAP, mediante la inclusión de las opiniones, preocupaciones y consultas de la población local respecto de las actividades del Proyecto.
80. Del mismo modo, se verifica que el referido Subprograma ha definido como alcance a la totalidad de la población beneficiada por el Proyecto y que como parte de las actividades propuestas ha incluido las reuniones informativas, la instalación de dos paneles informativos y una oficina de atención a la población, definiendo sus ubicaciones, público objetivo y estrategias de comunicación, contando de esta manera con el detalle suficiente para su implementación durante la etapa de seguimiento de la EVAP, como lo exige el artículo 17 del RGASA¹³.

¹³ Artículo 17.- La participación ciudadana en las etapas de elaboración, evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental de competencia del Sector Agrario



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA... *“el titular del proyecto de inversión o la Autoridad Competente, en los procesos de participación ciudadana formal y no formal se podrán utilizar mecanismos como: publicación de avisos; distribución de Resúmenes Ejecutivos y acceso público al texto completo del estudio ambiental; buzones de observaciones y sugerencias; oficinas de información y participación ciudadana; visitas guiadas; consulta con promotores; mecanismos para canalizar observaciones y sugerencias ante la autoridad; talleres o reuniones informativas; audiencias públicas con participación de intérpretes en lenguas locales, según corresponda; entre otros”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del RGASA en el que se numera los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental del Sector Agrario entre los que contempla... “Otros que establezca la Autoridad Ambiental competente del Sector Agrario”.*

81. En ese sentido, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17 del RGASA, el Titular cumple con incorporar las reuniones informativas, los paneles informativos y la implementación de una oficina de atención como mecanismos de participación ciudadana para la etapa de seguimiento en el Plan de Participación Ciudadana contenido en la EVAP, dando por absuelto el extremo de esta observación.

H. Sobre la corrección de las matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales (físico, biológico y socioeconómico-cultural) del Proyecto, así como la descripción de los impactos ambientales considerando:

- **La presentación de un cuadro con los factores socioambientales, e impactos ambientales (físicos, biológicos y socioeconómico-cultural) vinculados a la ejecución del Proyecto, las cuales deben concordar con las matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales, así como con la descripción de estos.**
- **La diferenciación de los impactos ambientales (físico, biológico y socioeconómico-cultural) de los riesgos ambientales, aspectos ambientales y actividades del Proyecto; el análisis que deberá realizarse considerando lo descrito en la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Asimismo, los riesgos ambientales del Proyecto deben ser considerados como parte del Plan de Contingencias.**
- **La identificación y evaluación de los impactos ambientales de las matrices en las diferentes etapas del Proyecto (preparatoria, construcción, operación y cierre) deben concordar con la descripción de los impactos ambientales. (Observación 29-b)**

82. El Titular:

- (i) Señala que cometió dos errores en la valoración de los impactos ambientales; el primero, un error material al consignar en algunos impactos cuyo valor se encuentra por encima de 25-, el signo negativo cuando el correcto era el positivo; y el segundo, la sobrevaloración de algunos impactos negativos en la etapa de construcción y operación.

*“Los mecanismos de participación ciudadana en el Sector Agrario se aplican a las etapas de elaboración, evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, y comprenden:
(...)*

- *La participación ciudadana para el seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental se realiza teniendo en cuenta las actividades contempladas en el Plan de Participación Ciudadana, que forma parte integrante del instrumento aprobado.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- (ii) Adjunta la matriz de valoración de los impactos ambientales corregida para las etapas preliminar, construcción, cierre y operación fueron presentadas en el Anexo 05 de la reconsideración.

83. Respecto a lo consignado en la EVAP durante la etapa de evaluación, las matrices de evaluación presentaban impactos ambientales negativos con valores de importancia por encima de 25, resultando ser impactos negativos moderados, incompatibles con la descripción de los impactos de importancia leve realizada por el titular para sustentar la categoría I (impactos leves).
84. En relación a ello, el Titular indica en el recurso de reconsideración que la valoración que llevó a determinar algunos impactos moderados, se debió a un error material en los signos positivo y negativo, pero también a la sobrevaloración de algunos criterios.
85. De la revisión de la información presentada en la reconsideración dichos errores fueron subsanados en el Anexo 05 de la reconsideración materia de análisis¹⁴; consignando los valores de la importancia para impactos negativos leves, justificando categoría I (impactos leves) propuesta, en ese sentido la observación 29-b, se considera absuelta.

I. Sobre la inclusión de otros subprogramas, incluyendo la estructura mínima del Subprograma de Relaciones Comunitarias (observación 32)

86. El Titular señala:
- (i) En la versión cargada a la plataforma EVA el 02 de marzo de 2020, el ítem "Programa de Relaciones Comunitarias" se cambió por "Programa de Asuntos Sociales", el que indicó la inclusión del "Subprograma Capacitación en relaciones comunitarias para el personal del Proyecto"; el "Subprograma de Contratación Temporal de Personal Local"; el "Subprograma de Comunicación y Consulta" y el "Subprograma de Negociación de acuerdos para uso de Tierras".
- (ii) En el Anexo 07 de la EVAP ingresada como anexo a la DC-19 del Trámite A-CLS-00120-2019, que corresponde a la reconsideración materia de análisis, detallan el alcance de los referidos subprogramas.
87. A partir de lo señalado por el Titular, se ha verificado que el "Subprograma Capacitación en Relaciones Comunitarias para el Personal del Proyecto"; el "Subprograma de Contratación Temporal de Personal Local"; el "Subprograma de Comunicación y Consulta" y el "Subprograma de Negociación de acuerdos para uso de Tierras" han adaptado la estructura de (i) Objetivos, (ii) Actividades, (iii) Metas y (iv) Población objetiva, cumpliendo con lo requerido en la Observación 32, en ese sentido se considera subsanada.

J. Sobre la actualización de los mapas temáticos considerando:

- **Componentes del Proyecto (principales y auxiliares)**
- **Cuadro de coordenadas UTM WGS 84**
- **Comunidades y/o sector**
- **Firma del especialista**
- **Los símbolos señalados en la leyenda.**

¹⁴ Asimismo, en el cuadro 143 "Matriz de valoración de impactos", y cuadro 144 "Descripción de impactos ambientales" del ítem 7.5 "Valoración de los impactos ambientales", ítem 7.6 "Descripción de impactos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

• **Límites político-administrativos
(Observación 38)**

88. El Titular señala que:

- (i) Los mapas fueron elaborados por el responsable de la unidad de sistemas de información geográfica del Instituto de Manejo de Agua y Medio ambiente – IMA, los mapas firmados por el especialista responsable se presentan en el Anexo 08 de la reconsideración.

89. Respecto a lo consignado en la EVAP, el Titular omitió presentar los mapas temáticos con la firma del especialista que los elaboró.

90. Mediante el Anexo 06 de la presente reconsideración, el Titular presenta los mapas temáticos firmados, cumpliendo con lo solicitado en la observación 38, en ese sentido la observación ha sido absuelta.

A. Sobre el desarrollo de la normativa vigente y aplicable al proyecto, especificando tanto la normativa general ambiental como el marco institucional (observación 39)

91. El Titular señala

- (i) Dentro del formato de elaboración y presentación de un estudio de evaluación ambiental preliminar existen diferentes formatos de presentación del análisis del marco legal, siendo una de ellas un listado de normas aplicables, tal como se muestra en el EVAP aprobado para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego de la Joya Antigua en los Sectores Base Aérea, Carrito, Filtraciones, La Curva y el Ramal, distrito de La Joya, Provincia de Arequipa, Región Arequipa, aprobado con R.D. N° 00034-2019-SENACE-PE/DEIN.

- (ii) Para el caso de la EVAP Proyecto Quellouno, se planteó un formato de presentación de análisis de la normativa incidiendo en el proceso en general al que está sujeto la EVAP, por lo que considera que existiendo diversas formas aceptadas de presentación del análisis legal no es motivo mayor de desaprobación.

- (iii) Sin embargo, atendiendo a la observación, se mejora el análisis a toda la normativa aplicable así como la descripción de cada una de las normas respecto a su aplicabilidad con el proyecto.

92. A partir de lo señalado por el Titular, el marco normativo presentado como anexo al recurso de reconsideración, sustenta lo requerido en la observación 39.

4.3.4. Sobre la opinión técnica de la ANA

93. Mediante el Oficio N° 00385-2020-SENACE-PE/DEIN del 30 de junio de 2020 se trasladó a la ANA la reconsideración materia de análisis a fin de que emita opinión técnica correspondiente, en el marco de sus competencias funcionales.

94. Como consecuencia de ello, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1012-2020-ANA-DCERH conteniendo el Informe Técnico N° 030-2020-ANA-DCERH en el que concluye que el Titular presentó información adecuada en materias de su



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

competencia, otorgando la opinión favorable a la Solicitud de Clasificación, la misma que se adjunta en el Anexo 02 del presente informe.

V. CONCLUSIONES

Conforme a las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

- 5.1. En base a los argumentos expuestos y a la nueva prueba presentada por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, se ha podido determinar que las persistencias en las observaciones que motivaron la desaprobación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco*" han quedado absueltas.
- 5.2. La Autoridad Nacional del Agua otorgó opinión favorable a la EVAP del Proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco*", a partir de la evaluación realizada al recurso de reconsideración.
- 5.3. En tal sentido, procede declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco contra la Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de mayo de 2020, que desaprobó la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco*", conforme al análisis efectuado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Remitir el presente informe a la Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2. Notificar al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 6.3. Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.4. Remitir copia del presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.5. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Franz Paul Tello Peramas
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas¹⁵

Carol Denis Carpio Rios
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel II
Senace

Vania Gasco Tafur
Nómina de Especialistas – Especialista
en Biología - Nivel III
Senace

Franco Fernando Santillán Illesca
Nómina de Especialistas – Especialista
en Sociología Nivel II
Senace

Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

Juan Jose Valencia Solano
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Geográfica – Nivel III
Senace

¹⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Anexo N° 1

Análisis del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco”, presentado por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco de acuerdo con los Criterios de Protección Ambiental



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CRITERIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS POR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	IMPORTANCIA DEL IMPACTO
<p>Criterio 1</p> <p>La protección de la salud pública y de las personas</p>	<p>La zona donde el Proyecto intervendrá será en la quebrada Quellouno, afluente del río Yanatile en el distrito de Quellouno, provincia de la Convención (Cusco).</p> <p>El Proyecto tiene como objetivo la construcción de defensas ribereñas para proteger a la población de la ocurrencia de aluviones; con lo cual generará impactos por los cortes, rellenos y conformación del terreno, además de la implementación de infraestructura auxiliar como los campamentos. Asimismo, el uso de maquinaria para la construcción de los gaviotines disipadores de energía generará material particulado que afectará a la población, aunado a esto el transporte de materiales.</p> <p>Por ello se considera que el impacto que generará el Proyecto será negativo leve a la salud de la población.</p>	Leve
<p>Criterio 2</p> <p>La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos</p>	<p>Las actividades constructivas de la infraestructura de defensa ribereña y disipación de la energía requerirán tanto herramientas manuales como maquinaria (cargador, excavadora, tractor sobre oruga, rodillo liso vibratorio autopropulsado, mezclador de concreto, motoniveladora, vibrador de concreto, entre otros) y su uso generará un incremento de las concentraciones de material particulado, gases de combustión (dióxido de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno), y en los niveles de ruido ambiental, las cuales serán puntuales y de baja intensidad; por lo cual, representará un impacto de significancia leve¹⁶.</p> <p>Como parte de la ampliación del cauce del río Quellomayo, el titular estableció una zona de voladura, las cuales se encuentran lejos de centros poblados (200 m) y infraestructura pública (de 200 a 400 m); asimismo, las voladuras son controladas siendo las vibraciones menos intensas, por lo cual representará un impacto de significancia leve¹⁷.</p> <p>Por otro lado, la construcción de la infraestructura de defensa ribereña y disipación de la energía en el río Quellomayo, generaría la aportación de sólidos en el agua (turbidez) afectando su calidad; sin embargo, el Titular contemplo la implementación de pozas de sedimentación aguas debajo de la excavación, cuyo fin es disminuir la turbidez¹⁸. En tal sentido, se prevé que generará un impacto de significancia leve. Asimismo, no habrá vertimiento de efluentes domésticos a cuerpos de agua ya que se contempla el uso de biodigestores donde el agua tratada será almacenada y para uso de riego de áreas cercanas al campamento, y los lodos transportados y dispuestos por una empresa autorizada.</p> <p>Los impactos sobre la calidad del suelo están asociados con la posibilidad de acumulación y disposición inadecuada de residuos sólidos. Por lo que el Titular ha previsto un plan de manejo de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), que minimice la posibilidad de afectación a la calidad del suelo debido al almacenamiento inadecuado de los mismos. Por otra parte, los riesgos de contaminación de los suelos por derrames accidentales de combustibles y lubricantes empleados por los equipos y vehículos que se usarán durante la ejecución del Proyecto; son contemplados en el Plan de Contingencias donde se ha establecidos acciones frente a dicho riesgo. En tal sentido, se prevé que generará un impacto de significancia leve.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la ejecución de las actividades del Proyecto podría generar impactos significativos leves.</p>	Leve

¹⁶ Preciado en el ítem 7.6.2 durante la etapa de construcción, literal C. "Alteración de la calidad de aire" y literal R. "Incremento de los niveles de ruido" del DC-17.

¹⁷ Preciado en el ítem 7.6.2 durante la etapa de construcción, literal F. "Generación de vibraciones (por voladuras)" y literal U. "Afectación de viviendas" del DC-17.

¹⁸ Preciado en el ítem 8.1 Programa de mitigación, prevención o corrección de los impactos ambientales del DC-16:
"CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL

En las zonas de excavación en cauce, se previene un impacto sobre la calidad del agua por el incremento de los sedimentos en el agua producto de las excavaciones. Para evitar esta condición, se programarán las excavaciones en la temporada seca, cuando el río tiene un bajo caudal y así mismo se construirán diques temporales para evitar el aporte de sedimentos al río. Complementariamente, en el cauce del río se implementarán pozas de sedimentación, las cuales no son más que pozas ubicadas aguas debajo de la excavación, para que el agua de río se deposite en estas pozas y por sedimentación se elimine el exceso de sedimentos".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CRITERIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS POR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	IMPORTANCIA DEL IMPACTO
<p>Criterio 3</p> <p>La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna</p>	<p>Las actividades previstas en el Proyecto podrían generar los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p>La afectación al suelo se encuentra referida a la ocurrencia de procesos erosivos por escorrentía superficial y aluviones, toda vez que existen zonas deforestadas en el área del proyecto. Al respecto, el proyecto reducirá la erosión de los suelos a través de reforestación y vegetación de las zonas de intervención 1,2 y 3, y la construcción de infraestructura de defensa ribereña y disipación de la energía; siendo el impacto de significancia positivo y no negativo.</p> <p>Asimismo, debido a la construcción del acceso habrá pérdida de suelo; sin embargo, el material orgánico y topsoil extraído como resultado de la actividad de desbroce y limpieza será almacenado asegurando la conservación de las características edáficas, para su posterior uso en la etapa de cierre; por lo cual se prevé que generará un impacto de significancia leve.</p> <p>Por otro lado, de la construcción de la infraestructura de defensa ribereña y disipación de la energía se requerirá el uso del agua del río Quellomayo como insumo, generando una disminución del caudal del río; sin embargo, los caudales medio del río son suficientes para el abastecimiento de agua, lo cual generaría un impacto de significancia leve.</p> <p>En relación con los potenciales impactos al componente biológico, se destaca que los componentes principales del Proyecto se ubican en la cuenca del río Quellomayo (infraestructura de defensa ribereña y disipación de la energía), mientras que los secundarios se emplazan en la formación vegetal Área de no bosque amazónico (Año – ba) (MINAM, 2015). En este sentido, existirá pérdida de cobertura vegetal, por la limpieza y desbroce que se realizará en las etapas de planificación y construcción, sin embargo, la misma corresponde en su mayoría a zonas de cultivo agroforestal y áreas en descanso o barbecho utilizadas para la agricultura, donde no se han identificado especies de flora silvestre en categoría de conservación. Además, el Proyecto incluye la reforestación en 03 áreas (zonas de intervención 1, 2 y 3) con un total de 46,1 ha, por lo que el impacto tendría una significancia positiva. Por otro lado, se generará una alteración de los recursos naturales correspondientes a la fauna, como la perturbación de fauna silvestre por las actividades de construcción; sin embargo, parte del área de influencia directa del proyecto la constituye un área urbana previamente intervenida (comunidad de Quellouno), por lo que la significancia de los impactos a la fauna silvestre sería leve.</p> <p>Por lo expuesto, en aplicación del criterio de protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna, se concluye que la significancia del impacto es leve.</p>	<p>Leve</p>
<p>Criterio 4</p> <p>La protección de las áreas naturales protegidas</p>	<p>El Proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida (ANP), su Zona de Amortiguamiento (ZA) o Áreas de Conservación Regional (ACR), por lo cual el presente criterio no es aplicable.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Criterio 5</p> <p>Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas consideradas como centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.</p>	<p>Las actividades previstas en el Proyecto podrían generar los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p>En relación a la diversidad biológica, el Titular identificó impactos negativos sobre la flora y fauna, tales como alteración de la cobertura vegetal, pérdida de especies de flora, y perturbación de fauna silvestre. Al respecto, la significancia de estos impactos es leve en los niveles de ecosistemas, especies y genes, toda vez que los componentes principales del Proyecto se ubican en la cuenca del río Quellomayo (infraestructura de defensa ribereña y disipación de la energía), mientras que los componentes secundarios se emplazan en la formación vegetal Área de no bosque amazónico (Año – ba) (MINAM, 2015), la cual representa la vegetación predominante del área, con 524,1 de hectáreas de cobertura vegetal (42.2% del área del Proyecto). Asimismo, se producirá un impacto positivo en la flora y fauna silvestre, durante las etapas de operación y cierre, generado por las actividades de reforestación en las zonas de intervención 1, 2, 3 (con un total de 46,1 ha), ubicadas en la parte alta de la cuenca del río Quellomayo. Finalmente, el Proyecto y sus componentes, no se superponen a ningún ecosistema frágil.</p>	<p>Leve</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CRITERIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	EFFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS POR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	IMPORTANCIA DEL IMPACTO
	Por lo expuesto, en aplicación del criterio de protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas consideradas como centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural, se concluye que la significancia del impacto es leve.	
Criterio 6 La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas	El Proyecto no se encuentra sobre territorios de comunidades campesinas o nativas. Por lo tanto, no aplica la evaluación del presente criterio.	No Aplica
Criterio 7 La protección de los espacios urbanos	El Proyecto tiene como objetivo construir muros para la defensa riberena y reductores de velocidad del río con el fin de proteger a la población de la ocurrencia de aluviones. Con la construcción de dicha infraestructura, se beneficiarán aproximadamente 1522 personas que serán protegidos de los desastres naturales que provoca las avenidas del río Vilcanota. Por otro lado, es destacable que entre los beneficios que traerá el Proyecto se cuentan con la reducción de la erosión, la disminución de riesgos de desastres y contar con infraestructura adecuada que permita prevenir y mitigar desastres naturales. Por lo que se concluye que el impacto que generará el proyecto será beneficioso para la población, siendo este un impacto positivo leve.	Leve
Criterio 8 La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales	Si bien el Proyecto no se encuentra dentro de una zona en la cual se hayan identificado monumentos arqueológicos, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) a cargo del Ministerio de Cultura, el Titular se encuentra en proceso de gestionar el Certificado de Restos Arqueológicos (CIRA), además de continuar con las gestiones con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco con el fin de elaborar un Plan de Monitoreo Arqueológico (PEA) que será presentado al Ministerio de Cultura para su evaluación. Por lo expuesto, el criterio 8 no aplica.	No Aplica



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Anexo N° 2

Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco”*



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT N° 68565-2020

San Isidro, 15 de julio de 2020

OFICIO N° 1012-2020-ANA-DCERH

Ingeniera

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores. -

Asunto : Opinión favorable a la EVAP del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco", presentado por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco

Referencia : Oficio N° 385-2020-SENACE-PE/DEIN (30.06.2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual traslada el recurso de reconsideración, el cual incluye el levantamiento de observaciones de la EVAP del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco", presentado por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite opinión favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 030-2020-ANA-DCERH, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Eladio M. R. Núñez Peña

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Adjunto:
Quince (15) folios

ENP/ MASS: H. Chávez

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima

T: (511) 224-3298

www.ana.gob.pe

www.minaari.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT: 68565-2020

INFORME TÉCNICO N° 030-2020-ANA-DCERH

PARA : **Abg. Eladio Máximo Ramón Núñez Peña**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

ASUNTO : Opinión Favorable a la Evaluación Preliminar del Proyecto:
"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones
en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito
de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco"

REFERENCIA : Oficio N° 385-2020-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 15 de Julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N°468-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26.06.2019, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) la Evaluación Preliminar del proyecto (EVAP): "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de la Convención, departamento de Cusco", propuesto como Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco, a fin de que emita la opinión técnica en lo referente a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 1.2. Mediante Oficio N° 546-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24.07.2019, la DEIN del SENACE, reitera solicitud de opinión técnica respecto al citado instrumento de gestión ambiental.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1554-2019-ANA-DCERH, de fecha 01.08.2019, la DCERH de la ANA, trasladó al SENACE, el Informe Técnico N° 655-2019-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual se concluye que la Evaluación Preliminar del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco", presenta tres (03) observaciones, las cuales deben ser absueltas por el Titular del Proyecto.
- 1.4. Con Oficio N° 884-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10.12.2019, la DEIN del SENACE, traslada la subsanación de observaciones emitidas con Informe Técnico N° 655-2019-ANA-DCERH-AEIGA.
- 1.5. Mediante Oficio N° 898-2019- SENACE-PE/DEIN, de fecha 16.12.2019, la DEIN del SENACE traslada la información complementaria a la subsanación de observaciones emitidas con Informe Técnico N° 655-2019-ANA-DCERH-AEIGA.



- 1.6. Mediante Oficio N° 2912-2019-ANA-DCERH, de fecha 31.12.2019, la DCERH de la ANA, trasladó al SENACE, la matriz de información complementaria N° 281-2019-ANA-DCERH/AEIGA, donde se precisa información que el administrado debe presentar, a fin de emitir la Opinión Técnica.
- 1.7. Mediante Oficio N° 46-2020-SENACE-PE/DEIN del 23.01.2020, la DEIN del SENACE, traslada la información complementaria presentada por el administrado, en atención a las observaciones remitidas mediante documento de la Oficio N° 2912-2019-ANA-DCERH.
- 1.8. Mediante Oficio N° 298-2020-ANA-DCERH del 09.03.2020, la DCERH de la ANA, trasladó al SENACE, el Informe Técnico N° 129-2020-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual se concluye que la EVAP del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco", no cumplía con los requisitos técnicos normativos, en relación a los recursos hídricos, de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338; por lo que, esta Autoridad emite opinión no favorable a la citada EVAP.
- 1.9. Mediante Oficio N° 385-2020-SENACE-PE/DEIN del 30.06.2020, la DEIN del SENACE, traslada el recurso de reconsideración presentado por el administrado, el cual incluye información relacionada a las observaciones formuladas por la DCERH-ANA, los cuales dieron como resultado la emisión de la Opinión No Favorable.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatoria Decreto Supremo N° 006-2017-AG.
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias.
- 2.5 Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.6 Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales
- 2.7 Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- 2.8 Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.
- 2.9 Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

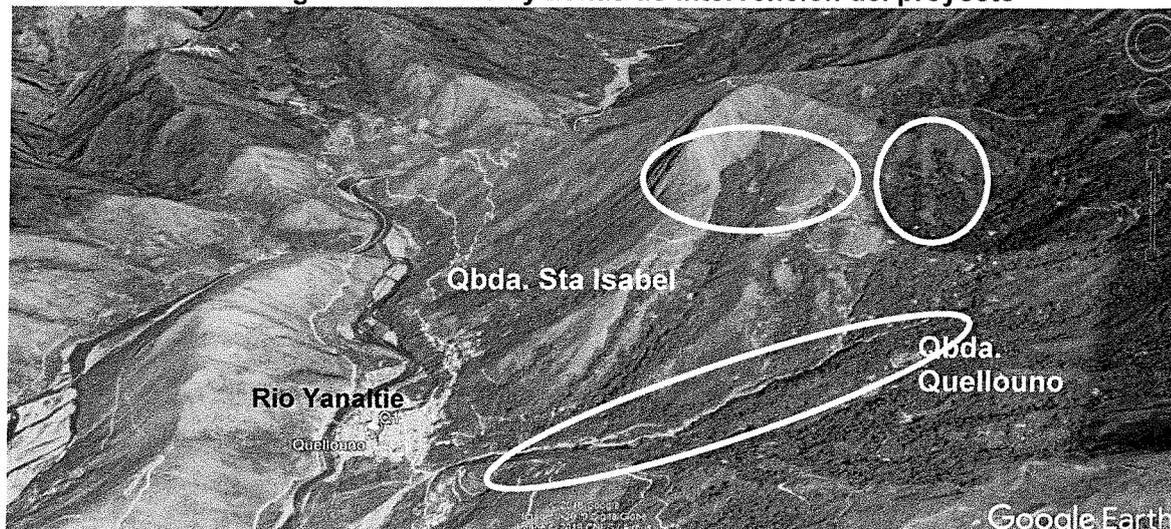


III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 Ubicación

El centro poblado de Quellouno se encuentra ubicado en la coordenada UTM WGS 84, zona 19 L: 765 383,53E y 8 601 820,16N, en el distrito de Quellouno, provincia La Convención, departamento de Cusco. El proyecto se ubica dentro de la cuenca del riachuelo Quellomayo, afluente del río Yanaltie, siendo éste afluente del río Alto Urubamba. Abarca una extensión de 316 ha.

Desde el punto de vista de la gestión de los recursos hídricos, el proyecto se encuentra en el ámbito de la ALA La Convención y la AAA Urubamba-Vilcanota.

Imagen 1. Ubicación y zonas de intervención del proyecto

Fuente: Elaboración propia

3.2 Descripción del Proyecto

El objetivo del proyecto es brindar protección a 1 522 pobladores respecto a los riesgos por aluviones en la quebrada de Quellomayo. El proyecto comprende los siguientes componentes:

1. Estabilización de taludes en las riberas de los cauces
 - a) Construcción de infraestructura de defensa ribereña y su disipación de energía
 - Disipadores de energía
 - 77 Trinchos de gaviones en dos quebradas afluentes del río Quellomayo denominadas C1b2 (42 trinchos) y C1b1 (35 trinchos)
 - Saltos hidráulicos
 - Retenedores de rocas
 - Centralizadores de flujo
 - Espigones
 - Ampliación del cauce
 - Encauzamientos
 - Muro de gaviones
 - Dique revestido con gaviones
 - Muro de concreto ciclópeo
 - Mejoramiento de obras de gaviones
 - Calzaduras
 - Revestimiento con gaviones
 - Trasvase de cuencas
 - Canal de trasvase
 - b) Reforestación y vegetación con fines de protección contra aluviones
 - Producción de plántones forestales
 - Vivero forestal
 - Reforestación en zona 01
 - Reforestación en zona 02
 - Reforestación en zona 03
2. Adecuada organización de la población ante riesgos naturales
 - Organización de la población ante riesgos naturales



- Conformación del comité de gestión del riesgo
 - Capacitación sobre riesgos y desastres
 - Determinación de zonas seguras
 - Señalización y adecuación de zonas seguras
 - Intercambio de experiencias
- Fortalecimiento de capacidades de la población ante riesgos
 - Capacitación a población en gestión de riesgos
 - Capacitación durante la operación y mantenimiento de la infraestructura.

3.2.1 Etapas del proyecto

a. **Planificación**

Para cada uno de los componentes se desarrollarán las siguientes actividades:

- Acciones preparatorias. Reuniones informativas, entre otras.
- Obras preliminares. Incluye: Instalación de letreros, campamentos, limpieza del sitio.
- Transporte. Incluye: Habilitación de trochas de acceso, transporte de materiales y equipos. Incluye: Habilitación de trochas de acceso y transporte de materiales y equipos.

b. **Construcción**

- Movimiento de tierras. Incluyen los cortes y rellenos, transporte de material y deposición de material, excavaciones (corte, rellenos, conformación de terreno, etc.)
- Construcción de dique mixto de enrocado y gaviones. Incluye: construcción de infraestructuras, campamentos, mantenimiento de materiales y equipos, obras complementarias, transporte de material y disposición de material.
- Reforestación y revegetación
- Capacitación y sensibilización

c. **Operación**

Protección contra inundaciones y socavación: Incluye el control de flujo de materiales, protección de cauce, retención de sedimentos en el cauce, estabilización de zonas potenciales de deslizamiento, estabilización de taludes, capacitación y organización de la población, reducción del nivel de riesgo.

d. **Cierre y abandono**

Se incluye:

- Desmantelamiento de campamento y almacenes
- Cierre del vivero
- Eliminación de material excedente y limpieza
- Restitución de zonas de apertura de vías temporales



3.2.2 Instalaciones auxiliares

El proyecto contará con las siguientes instalaciones auxiliares:

Vías de acceso provisional

El administrado plantea habilitar una vía de acceso provisional de 6 474,71 m de longitud y 4,5 m de ancho para acceder a las zonas de construcción en los cauces del río; con el objetivo de trasladar los materiales y equipos hacia las áreas de trabajo ubicadas en la parte alta de la zona de intervención. La vía atravesará zonas de vegetación secundaria y principalmente áreas agrícolas.

Los caminos de acceso estarán dotados de una adecuada señalización para indicar su ubicación y la circulación de equipos pesados. Los caminos de acceso, serán provisionales y estarán construidos con muy poco movimiento de tierras y llevará un lastrado o tratamiento que mejore la circulación y evite la producción de polvo.

Cantera

La EVAP actualizada, señala que el proyecto requerirá el uso de la Cantera Chahuares (de material fluvial), ubicada a la margen derecha del río Vilcanota, a unos 8 Km de la zona de intervención del proyecto, en el distrito de Echarate, la Cantera es operada por un concesionario particular, quien proporciona el servicio con maquinaria. El área de extracción se encuentra autorizada por la municipalidad y el ANA.

Tabla 1. Ubicación de la cantera autorizada Chahuares

Vértice	Lado	Dist.	Angulo	Este	Norte
P1	P1-P2	29.27	84°41'13"	766080.61	8600403.72
P2	P2-P3	47.94	96°13'44"	766104.34	8600420.85
P3	P3-P4	29.96	85°42'58"	766136.45	8600385.25
P4	P4-P1	48.89	93°22'16"	766112.77	8600366.90

Fuente: Cuadro N° 24, EVAP actualizada.

Campamentos y almacenes

En la EVAP actualizada se precisa que se instalarán dos (02) campamentos y almacenes temporales, ubicados de acuerdo a la cercanía de las zonas de intervención. Los campamentos serán ubicados en terrenos de poca productividad o abandonados y serán alquilados a los propietarios por el periodo que dure la construcción de las obras. La ubicación será la siguiente:

Tabla 2. Ubicación de los campamentos

Campamento	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 18	
	Este	Norte
Parte alta	764 160,25	8 603 168,33
Parte baja	765 434,71	8 602 216,87

Fuente: Cuadro N° 25, EVAP presentada

3.2.3 Área de influencia directa e indirecta (AID, AII)

El área de influencia directa (AID), donde se evidenciarán de forma directa los impactos generados por la implementación del proyecto; abarca un total de 313 ha.

El área de influencia indirecta (AII) abarca la superficie de las cuencas del río Quellomayo y Pabellón, así como el centro poblado de Quellouno y abarca una superficie de 928,45 ha.

3.2.4 Personal

Del total del personal contratado, el 50 % será personal asociado a construcción civil, el restante 50 % será personal de la zona; se prevé 100 personas para la construcción de infraestructuras y 15 para la reforestación.

3.2.5 Monto de inversión y tiempo de ejecución

Los costos estimados para la implementación del Plan de Manejo Ambiental ascienden a un total de S/. 500 482,35 (quinientos mil cuatrocientos ochenta y dos con 35/1000 nuevos soles). El tiempo de vida útil del proyecto es de 30 años.

3.3 Descripción en materia de Recursos Hídricos**Fuentes de Agua**

En el literal a) del ítem 4.6.1 de la EVAP actualizada (pág. 48) señala que el requerimiento de agua para la construcción de infraestructuras se utilizará directamente el agua del río Quellomayo. Para el caso del uso del agua para el vivero, se realizará la captación del riachuelo Hatunpampa, en un caudal de 0,5 l/s.

Oferta hídrica

En el Anexo N° 03 del recurso de reconsideración, el administrado adjunta el estudio hidrológico de caudales medios mensuales de las cuencas del río Quellomayo, cuyos resultados se detallan en los siguientes cuadros:



Tabla 3. Caudales medios mensuales – Cuenca Santa Isabel

DATOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
N° datos	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
Q promedio m³/s	0.08	0.08	0.08	0.04	0.02	0.02	0.02	0.03	0.03	0.05	0.05	0.07	
D.S. m³/s	0.01	0.01	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.01	0.01	0.01	
C.V. %	17.51	15.85	15.98	21.52	10.91	10.07	11.01	28.08	16.16	22.90	20.15	16.13	
Q máximo m³/s	0.11	0.11	0.10	0.07	0.03	0.03	0.03	0.05	0.05	0.07	0.08	0.09	
Q mínimo m³/s	0.04	0.05	0.05	0.03	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.03	0.05	
Q 75% m³/s	0.073	0.071	0.068	0.035	0.022	0.021	0.021	0.021	0.023	0.040	0.043	0.062	
VOLUMEN DISPONIBLE													
s/mes	2,678,400	2,419,200	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,592,000	2,678,400	
Vol. Total disponible 75 % de Persistencia (m³/mes)	195,776	170,816	181,765	91,597	59,542	54,036	55,796	55,079	60,426	108,247	111,137	165,254	1,309,475
	195,776	170,816	181,765						60,426	108,247	111,137	165,254	993,423

Fuente: Anexo N° 03, de la recurso de reconsideración.

Tabla 4. Caudales medios mensuales - Cuenca Hatunpampa

DATOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
N° datos	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
Q promedio m³/s	0.42	0.40	0.39	0.22	0.11	0.09	0.09	0.12	0.13	0.25	0.26	0.36	
D.S. m³/s	0.07	0.05	0.07	0.04	0.02	0.02	0.02	0.05	0.03	0.05	0.05	0.06	
C.V. %	16.98	15.28	16.57	20.56	19.01	16.67	21.56	40.39	19.91	22.01	19.55	15.74	
Q máximo m³/s	0.55	0.57	0.53	0.39	0.18	0.17	0.19	0.28	0.24	0.38	0.41	0.47	
Q mínimo m³/s	0.20	0.25	0.26	0.13	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.13	0.14	0.25	
Q 75% m³/s	0.376	0.362	0.350	0.188	0.098	0.089	0.081	0.084	0.114	0.212	0.225	0.318	
VOLUMEN DISPONIBLE													
s/mes	2,678,400	2,419,200	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,592,000	2,678,400	
Vol. Total disponible 75 % de Persistencia (m³/mes)	1,007,210	876,763	937,203	487,766	262,555	208,293	216,581	224,159	294,446	563,828	552,660	852,760	6,519,127
	1,007,210	876,763	937,203						294,446	563,828	552,660	852,760	5,119,772

Fuente: Anexo N° 03, de la recurso de reconsideración.

Tabla 5. Caudales medios mensuales - Cuenca Quellomayo - Hatunpampa

DATOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
N° datos	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
Q promedio m³/s	0.63	0.60	0.59	0.32	0.17	0.14	0.15	0.17	0.19	0.37	0.38	0.53	
D.S. m³/s	0.11	0.09	0.10	0.07	0.03	0.02	0.03	0.05	0.04	0.08	0.08	0.09	
C.V. %	17.34	15.63	16.92	21.38	15.88	15.92	18.19	37.36	18.97	22.73	20.08	16.11	
Q máximo m³/s	0.93	0.96	0.79	0.57	0.26	0.25	0.27	0.41	0.35	0.56	0.60	0.70	
Q mínimo m³/s	0.29	0.37	0.39	0.19	0.12	0.12	0.12	0.12	0.14	0.19	0.20	0.37	
Q 75% m³/s	0.558	0.536	0.519	0.273	0.148	0.127	0.128	0.130	0.166	0.310	0.329	0.471	
VOLUMEN DISPONIBLE													
s/mes	2,678,400	2,419,200	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,592,000	2,678,400	
Vol. Total disponible 75 % de Persistencia (m³/mes)	1,495,318	1,301,324	1,389,015	705,635	395,907	329,824	341,683	347,006	434,183	829,937	852,426	1,261,263	9,084,622
	1,495,318	1,301,324	1,389,015						434,183	829,937	852,426	1,261,263	7,563,467

Fuente: Anexo N° 03, de la recurso de reconsideración.

Tabla 6. Caudales medios mensuales - Cuenca Quellomayo

DATOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
N° datos	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
Q promedio m³/s	0.74	0.71	0.69	0.38	0.20	0.18	0.18	0.21	0.23	0.43	0.45	0.62	
D.S. m³/s	0.13	0.11	0.12	0.08	0.03	0.02	0.03	0.07	0.04	0.10	0.09	0.10	
C.V. %	17.16	15.46	16.71	20.97	15.35	13.71	16.05	34.46	18.11	22.34	19.75	15.88	
Q máximo m³/s	0.97	1.01	0.92	0.67	0.31	0.30	0.32	0.49	0.42	0.66	0.71	0.83	
Q mínimo m³/s	0.35	0.44	0.45	0.23	0.16	0.16	0.16	0.16	0.17	0.22	0.24	0.44	
Q 75% m³/s	0.668	0.635	0.612	0.325	0.183	0.162	0.162	0.163	0.204	0.359	0.391	0.557	
VOLUMEN DISPONIBLE													
s/mes	2,678,400	2,419,200	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,678,400	2,592,000	2,678,400	2,592,000	2,678,400	
Vol. Total disponible 75 % de Persistencia (m³/mes)	1,763,300	1,535,798	1,639,555	843,147	491,123	421,018	435,186	437,909	529,432	988,121	1,013,529	1,491,178	11,589,295
	1,763,300	1,535,798	1,639,555						529,432	988,121	1,013,529	1,491,178	8,960,912

Fuente: Anexo N° 03, de la recurso de reconsideración.

Demanda hídrica

En el literal b) del ítem 4.6.1 de la EVAP actualizada (pág. 49) señala que el total del agua requerida para las actividades de construcción es de 3 762,7 m³/año, y para el vivero será de 1 727,79 m³/año.



[Handwritten signature]

Balance hídrico

En la última subsanación de observaciones, indica que total del agua requerida por el proyecto es de 5 490,40 m³/año, con un oferta de 299 592 m³/año, haciendo un balance positivo; por lo tanto, no se afectará la oferta de agua generada por la cuenca.

Efluentes y manejo de residuos líquidos

En ítem 4.6.9., el administrado menciona que el proyecto generará residuos del proceso de mantenimiento y reparación de maquinaria (lubricantes, grasas y aceites usados). No obstante, se indica que la recolección y transporte y disposición final será realizado por una EO-RS registrada quien prestará el servicio.

También se generará residuos líquidos o efluentes de los servicios higiénicos de los dos campamentos, generando un total de 18 000 l/día, para ser tratados en 03 biodigestores autolimpiables con una capacidad de tratamiento de 600 l/día. Se precisa que las aguas tratadas serán reutilizadas para el riego de áreas cercanas (zonas eriazas), donde se implementarán acciones de reforestación y revegetación, mientras que los lodos serán extraídos cada seis (06) meses, para ser transportados y dispuestos en un relleno sanitario por una EO-RS registrada y autorizada.

3.4 Descripción la línea base en materia de recursos hídricos

Climatología

En el ítem 5.2.1 literal B, de la EVAP, se El clima es lluvioso-semicálido con invierno seco abarca una superficie de 101,5 ha, que representa el 32,2 % del área total definida para la AID. Este clima es propio desde los 1 000 a 1 200 m de altitud, con una precipitación anual de 1 600 mm a 2 900 mm y una temperatura media anual de 20°C a 22°C. Las lluvias se distribuyen en un periodo seco que se presenta entre los meses de mayo a julio y un periodo con precipitaciones abundantes entre los meses de diciembre a marzo.

Geología y fisiografía

Señala que la zona donde se va a desarrollar el proyecto están conformados principalmente por formaciones litológicas del cuaternario fluvial que representa la mayor condición litológica del AID (37,89%), con 119.26 ha. Estos suelos transportados por gravedad principalmente, su origen es local producto de la alteración *in situ* de las rocas y posterior transporte como derrubios de ladera o depósitos de solifluxión. Generalmente, la alteración de la roca es física. Estos depósitos se acumulan principalmente en la base de la pendiente en forma de conos de derrubio montones de derrumbe y masas de deslizamiento, son angulares y de tamaño heterogéneo (se observan al pie de los taludes de gran pendiente donde existe meteorización de rocas.

Otra formación litológica importante constituye el Grupo Cabanillas (25,38%) del total del AID. Está constituido por lutitas oscuras ferruginosas intercaladas con cuarcitas y areniscas de grano medio.

Respecto a la fisiografía, la zona del proyecto presenta, principalmente, terrenos altamente inclinados con pocas áreas planas, principalmente conformado por: laderas de montaña alta extremadamente empinada, abarca una superficie de 14,45 ha; es decir, 4,57% del AID con pendientes mayores a 75%, de relieve escarpado con fuertes procesos de erosión y disección de cárcava. También se tienen extensiones de afloraciones rocosos con ausencia de cobertura de suelo. Las laderas de montaña alta muy empinada, se extiende en 129,74 ha; es decir 41,21% del AID, presenta un relieve de vertientes fuertemente empinadas, con pendientes que varían de 50 a 75 %. Esta unidad de sub-paisaje están distribuidas dentro de las unidades de paisaje de montañas alta y se pueden apreciar en toda la cuenca de Quellomayo.

Las laderas de montaña alta moderadamente empinada, abarca una superficie de 18,36 ha; es decir, 5,82% del AID. Esta unidad fisiográfica representa un relieve moderado con pendientes que varían de 15 a 25%. Se presentan, en forma dispersa, en la parte baja, media y alta de la cuenca de Quellomayo.



Hidrología e Hidrografía

El proyecto se ubica en la cuenca Quellomayo, en el ítem g), del ítem 5.2.1 de la EVAP actualizada se presenta las características de la citada cuenca, el cual tiene un área de 8.62 Km²; asimismo, se precisa que la red hidrográfica corresponde al drenaje natural. La quebrada Quellomayo, del centro poblado del mismo nombre es tributario del río principal, que cruza al pie de la población. De la misma forma esta quebrada está formada por 6 afluentes menores que terminan alimentando al Quellomayo.

Como parte del estudio se analizó los caudales para la cuenca de la quebrada Quellomayo para el mes de setiembre (temporada seca). Los puntos de muestreo se determinaron según: las actividades a realizar por el proyecto, el monitoreo para la evaluación físico – químico del agua y la factibilidad de la medición del caudal. A continuación, se presenta la ubicación de los puntos de aforo y caudales.

Tabla 7. Ubicación de puntos de aforo y caudales para el monitoreo

Cuerpo hídrico	Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 L		Altura m.s.n.m.	Caudal (L/s)
	Este	Norte		
Riachuelo Quellomayo	765452	8602293	840	9,0
Qda. Jordán	764983	8603351	1 102	6,50
Riachuelo 3	764374	8603516	1 230	5,0
Qda. Santa Isabel	765052	8602586	950	0,0023

Fuente: Elaboración propia, basado en la EVAP del proyecto

Asimismo, en la última subsanación de observaciones se adjunta el estudio Hidrológico de caudales medios mensuales de las cuencas del río Quellomayo.

Calidad de agua

La Quebrada Quellomayo, es tributario del río principal (Yanatile), que cruza al pie de la población. De la misma forma, esta quebrada está formada por seis afluentes menores que terminan alimentado al Quellomayo.

Para la caracterización de la calidad de aguas se utilizó información secundaria del estudio de "Modificación del estudio de impacto ambiental del proyecto "mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del gasoducto sur peruano, gasoductos secundarios Quillabamba y Anta Cusco", aprobado por Resolución 232-2015-MEM/DGAAE y elaborado por Walsh Perú S.A.

Para la caracterización de la calidad del agua tomaron como referencia los resultados de la calidad de agua de la quebrada Honda (coordenada UTM WGS84: 754 107E; 7 580 079N), adyacente al río Quellomayo. Los resultados de análisis de las muestras enviadas a los laboratorios se muestran en los cuadros siguientes:

Tabla 8. Resultados de análisis de parámetros in situ

Cuerpo de agua	Punto de muestreo	Ph	Temperatura	Oxígeno disuelto	Conductividad	Caudal
		Unidades	°C	Mg/L	uS/cm	M3
Quebrada Honda	Q-CQ-2	5.14	19.8	7.7	136.8	--
ECA Categoría 4		6.5-8.5	--	≥5	<2000	--

Fuente: Cuadro N° 67 de la EVAP del proyecto.

Tabla 9. Resultados de parámetros físico y químicos

Cuerpo de agua	Parámetros	Unidades	ECA Categoría 4	Resultado
Quebrada Honda Q-CQ-2	Aceites y grasas	Mg ayg/L	A, P, V	<0.5
	Bicarbonatos	Mg HCO3/L	-	<1.2
	Carbonatos	Mg CO3/l	-	<0.6



Cromo Hexavalente	mg/L	0.05	<0.003
DBO		<10	<2
DQO	mg/L	-	<2
Detergentes Amoniacos	mg/L	-	<0.002
Fenoles	mg/L	0.001	<0.001
Solidos Totales Disueltos	mg/L	500	99
Solidos Totales suspendidos	mg/L	25-400	<2
Sulfuros	mg/L	-	<0.001
Cloruros	mg/L	-	0.044
Fluoruros	mg/L	-	0.127
Fosfatos	mg/L	-	<0.020
Nitratos	mg/L	-	0.036
Nitritos	mg/L	-	<0.001
Sulfatos	mg/L	-	60.66

Fuente: Elaboración propia, basado en la EVAP del proyecto.

Sobre los resultados se precisa que todos los parámetros evaluados se encuentran por debajo de los estándares de calidad establecidos por la norma y definen cuerpos de agua saludables con buen estado de conservación, se asume esta condición para el río Quellomayo al compararlo con los valores registrados por el muestreo de agua realizado por el proyecto que evidencia las mismas características.

En la última subsanación de observaciones el administrado precisa que se tomó como referencia los resultados de la cuenca del río Yanatile, perteneciente a la cuenca del río Urubamba, dado que, el río Quellomayo, que es un pequeño tributario del río Yanatile, tributario a su vez del río Vilcanota, el cual presenta las mismas condiciones ecológicas, litológicas y uso del suelo presente en las cuencas, para ello adjunta en el Anexo N° 04 los Mapas de Representatividad.

3.5 De la Evaluación de Impactos Ambientales en materia de recursos hídricos

Para la identificación de impactos se utilizó la matriz causa – efecto, en donde se interrelacionan en una matriz de doble entrada los factores ambientales de la zona de influencia del proyecto y las actividades del proyecto. Los factores potencialmente a ser impactados son: a) Calidad del agua superficial y b) Caudal

De acuerdo con la matriz de identificación de impactos ambientales (Cuadro N° 144), se identifica que las actividades que impactarán, serán durante la etapa de construcción siendo las siguientes:

- a) Construcción de infraestructura hidráulica: excavaciones (cortes, rellenos, conformación de terreno, entre otros), disposición de sobrantes de excavaciones, levantamiento de las infraestructuras, funcionamiento de campamentos, mantenimiento de maquinarias y equipos, levantamiento de obras complementarias.
- b) Forestación y reforestación: siembra y mantenimiento de plántones

En la evaluación de impactos ambientales, la alteración de la calidad del agua del río Quellomayo y la reducción de caudales en las quebradas, se estiman impactos negativos, de intensidad leve, extensión puntual, persistencia temporal y alta mitigabilidad.

3.6 De las Medidas de Manejo Ambiental en materia de recursos hídricos

El administrado señala la posible contaminación de los suelos por efluentes líquidos, debido al accionar de los trabajadores en el campamento; para lo que adquirirán baños portátiles cuyos efluentes estarán a cargo de la empresa EO-RS autorizada.



Por otro lado, el administrado señala las siguientes medidas de control ambiental, respecto al posible riesgo de contaminación de aguas (Ver Cuadro N° 147 de la EVAP):

- a) Construcción de pozas sedimentadoras en el cauce del río
- b) Control de uso de agua en obra y campamento
- c) Mantenimiento del ancho del río
- d) Prevenir derrames accidentales, vertimiento y generación de residuos sólidos en el cauce del río
- e) control de circulación de maquinarias en cauce de río

Asimismo, se plantea el programa de manejo de efluentes, en el cual se prevé el monitoreo de calidad de suelo, en las zonas que serán utilizadas para el riego de áreas con aguas tratadas procedentes de los biodigestores.

3.7 Programa de Monitoreo

El ítem 8.5.6 de la EVAP actualizada, referido al Proceso de Monitoreo, señala que se implementará el monitoreo de agua, con el fin de recabar información sobre la alteración de la calidad del agua de los cuerpos de agua donde se desarrollarán las infraestructuras. Los parámetros considerados para la categoría 3: riego de vegetales y bebida de animales establecido en el D.S N° 004-2017-MINAM (parámetros fisicoquímicos, inorgánicos, orgánicos, plaguicidas y parámetros bacteriológicos). El administrado, señala que la frecuencia de muestreo será al inicio de las actividades, a la mitad del tiempo de ejecución y al cierre del proyecto.

Las estaciones de monitoreo de calidad de agua se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 10. Estaciones de monitoreo

ESTACION	CORDENADAS	
	ESTE	NORTE
PM_AGUA_01	766126.97	8602001.1
PM_AGUA_02	765167.31	8602888.28
PM_AGUA_03	765074.13	8603096.02
PM_AGUA_04	765054.71	8603067.73
PM_AGUA_05	763488.37	8603698.63
PM_AGUA_06	763536.3	8603901.37
PM_AGUA_07	763743.83	8604185.6
PM_AGUA_08	764598.08	8603932.07
PM_AGUA_09	765279.65	8603895.55
PM_AGUA_10	765280.62	8602264.45
PM_AGUA_11	765107.58	8602531.15

Fuente: Cuadro N° 153, EVAP actualizada.



IV. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA EVAP EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

A continuación, se presenta la evaluación al recurso de reconsideración, relacionada a las observaciones no subsanadas, sustentadas en el Informe Técnico N° 129-2020-ANA-DCERH-AEIGA, las cuales se detallan a continuación:

- 4.1 **Observación 01A:** En el levantamiento de observaciones se indicó que el material de eliminación que se genere será acarreado hacia la parte baja de la cuenca, para ser utilizado en la conformación del talud de protección diseñado para este sector; estimando un volumen de 6 000 m³; infiriendo, que el proyecto no hará uso de áreas para el depósito de material excedente. Sin embargo, lo señalado no guarda relación con lo establecido para la etapa de cierre del proceso constructivo, donde se tiene previsto continuar con la eliminación de material excedente.

Respuesta: El administrado reafirma que el proyecto en la etapa de construcción utilizará el total del material excedente que se generen, en la construcción de los muros

de material suelto recubierto con gaviones, los cuales se ubicaran en la parte baja de la cuenca. Sin embargo, para la etapa de cierre se tendrá un mínimo porcentaje de material excedente que se generarán por las actividades de reconstrucción de las zonas de construcción. El administrado reconoce que no precisó la naturaleza de dicho material, el cual básicamente se constituye de residuos de construcción (bolsas de cemento, clavos, fierro corrugado, mallas, alambres, madera), cuya recolección, almacenamiento y disposición final estará a cargo de una EO-RS contratada (la información es actualizada en la pág. 48 de la EVAP reformulada).

Evaluación: Observación subsanada.

- 4.2 Observación 01C:** Respecto a la oferta hídrica, el administrado realizó la medición de aforos puntuales, ejecutados en el mes de setiembre del 2018, a fin de conocer la disponibilidad de agua en la época de mayor escases; asimismo, estimó los caudales máximos en la cuenca de Quellomayo para distintos periodos de retorno. Sin embargo, se reiteró que la información no presentaba el caudal promedio a escala mensual, de los puntos de captación de agua (río Quellomayo y Quebrada Hatumpampa), con la finalidad de acreditar la disponibilidad hídrica, requisito mínimo establecido en el Anexo N° 07 de la R.J. N° 007-2015-ANA¹, para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, en el cual se señala: *“Indicar el volumen de agua que oferta el sistema a los largo del año, es decir se definirá la oferta hídrica por meses, sobre la base de información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje y estimaciones mensuales u otro medio verificable. (...)”*.

Respuesta: El administrado presenta el estudio hidrológico de caudales medios mensuales de las cuencas del río Hatumpampa y Quellomayo así como de la cuenca Santa Sofia. Los resultados se muestran en el 3.3. del presente informe.

Evaluación: Observación subsanada.

- 4.3 Observación 01E:** Respecto al balance hídrico se reiteró especificar la oferta y demanda hídrica que requiere el proyecto evaluando el balance hídrico a escala mensual en los dos puntos de captación de agua, que abastecerá al proyecto.

Respuesta: El administrado actualiza la EVAP e indica que total del agua requerida por el proyecto, el cual es de 5 490,40 m³/año, con un oferta de 299 592 m³/año, haciendo un balance hídrico positivo; por lo tanto, no se afectará la oferta de agua generada por la cuenca.

Observación subsanada.

- 4.4 Observación 02A:** El administrado realizó la caracterización de la calidad de agua utilizando información secundaria del estudio “Modificación del estudio de impacto ambiental del proyecto mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del gasoducto sur peruano, gasoductos secundarios Quillabambaa y Anta Cusco”, aprobado por Resolución 232-2015-MEM/DGAAE. Sin embargo, la información presentada no sería representativa; dado que, se ha identificado que el análisis de agua se ha realizado a 25 km lineales del proyecto, en la quebrada honda perteneciente a la cuenca del río Yanatile (Coordenadas UTM WGS 84: 754 107E, 8 580 079N), en un área geográfica no comprendida en el área de influencia del proyecto.

Respuesta: El administrado precisa que se tomó como referencia los resultados de la cuenca del río Yanatile, la cual perteneciente a la cuenca del río Urubamba; dado que, el río Quellomayo es un pequeño tributario del río Yanatile, tributario a su vez del río Vilcanota; por lo que, las condiciones de la calidad del agua se asumen por las mismas condiciones ecológicas, litológicas y uso del suelo presentes en las cuencas, para ello adjunta en el Anexo N° 04 los Mapas de Representatividad.

¹ R.J. N° 007-2015-ANA:

Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua.

Formato Anexo N° 07: Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños Proyectos.



Observación subsanada

- 4.5 Observación 03C:** El administrado corrigió los cuadros correspondientes a la identificación de actividades del proyecto y las Matrices de Identificación y Evaluación de Impactos referido a la actividad “excavaciones”, el incremento de sedimentos en el río. Sin embargo, se mantiene sin guardar relación el Cuadro N° 124 respecto a los Cuadros N° 126 y 128, Matrices de Identificación y Valoración de Impactos Ambientales sobre la calidad del recurso hídrico.

Respuesta: Se uniformiza la información en las matrices de Identificación de Impactos y de Valoración de Impactos, las cuales identifican que la actividad de “excavaciones” durante la etapa de construcción incrementará la cantidad de sedimentos en el río Quellomayo. Sin embargo, su valoración estima un impacto negativo, de intensidad leve, extensión puntual, persistencia temporal y alta mitigabilidad.

Observación subsanada.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 El objetivo del proyecto es brindar protección a 1 522 pobladores respecto a los desastres naturales provocados por las máximas avenidas del río Yanatile, mediante la Construcción de infraestructura de defensa ribereña y su disipación de energía y reforestación y vegetación con fines de protección contra aluviones.
- 5.2 Para el proceso constructivo el proyecto plantea utilizar agua del río Quellomayo, por un volumen 3 762,7 m³/año. Para el caso del uso del agua para el uso en el vivero, captará el agua del riachuelo de Hatumpampa, en un volumen de 1 727,79 m³/año. El total del agua requerida por el proyecto es de 5 490,40 m³/año, con una oferta de 299 592 m³/año, haciendo un balance hídrico positivo; por lo tanto, no se afectará la oferta de agua generada por la cuenca.
- 5.3 El efluente industrial proveniente del mantenimiento y reparación de maquinaria será recolectado y transportado a cargo de una EO-RS registrada quien prestará el servicio para su disposición final.



Los efluentes de los servicios higiénicos de los dos (02) campamentos, serán tratados en 03 biodigestores autolimpiables, las aguas tratadas serán utilizadas para el riego de áreas cercanas (zonas eriazas), mientras que los lodos serán transportados y dispuestos en un relleno sanitario por una EO-RS debidamente registrada y autorizada.

- 5.4 Los materiales como arena, grava y piedra, serán proporcionados por un concesionario particular, ubicado en la margen derecha del río Vilcanota, la cantera de material fluvial, es denominada Chahuares, se ubica a unos 8 Km de la zona de intervención del proyecto en el distrito de Echarate, la misma que cuenta con la autorización de la Municipalidad y la ANA, para la extracción del material.
- 5.5 El proyecto no hará uso de Depósitos de Material Excedentes (DMEs), el material excedente que se genere durante la etapa constructiva será utilizado para conformar las defensas ribereñas en la parte baja de la cuenca, los que serán revestidos posteriormente con gaviones.
- 5.6 El administrado contempla el Monitoreo de la calidad del agua superficial, en el que considerará el D. S. N° 004-2017-MINAM. La ubicación de las estaciones de monitoreo, parámetros y frecuencia se encuentran detallados en el ítem 3.7 del presente informe.
- 5.7 De la evaluación realizada al recurso de reconsideración, mediante el cual se presenta el levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de

La Convención, departamento de Cusco", se precisa que este cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Emitir Opinión Favorable la Evaluación Preliminar del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco", de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente Opinión Favorable en la Clasificación del Proyecto bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto, para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- 6.3. De aprobarse el instrumento de gestión ambiental, el administrado, deberá tramitar su derecho de uso de agua correspondiente, sustentando la disponibilidad hídrica para el proyecto, en base a la oferta hídrica existente y a la demanda hídrica del proyecto, para evitar la afectación a terceros, ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Evaluado y Aprobado por:



Ing. Miguel Ángel Sánchez Sánchez

CIP N° 51775

Responsable de EIGA

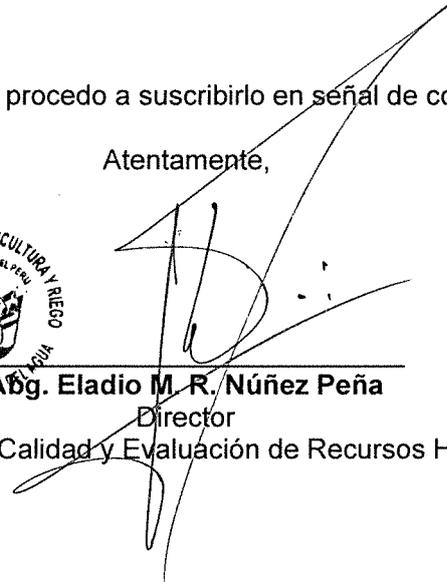
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Proveído:

San Isidro, 15 de julio de 2020

Visto, el informe que antecede procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

Atentamente,



Abg. Eladio M. R. Núñez Peña

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



FIRMADO POR:

Miraflores, 26 de junio de 2020

TELLO PERAMAS Franz
Paul FAU 20556097055 soft

CHINEN GUJIMA Paola FAU
20556097055 soft

OFICIO N° 00385-2020-SENACE-PE/DEIN

Señor

ELADIO MÁXIMO RAMÓN NÚÑEZ PEÑA

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro.-

Asunto : Recurso de reconsideración sobre la Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN que desaprobó la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco*", interpuesto por el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.

Referencia : a) A-CLS-00120-2019 (30.05.19)
b) Oficio N° 0298-2020-ANA-DCERH

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que, con fecha 08 de junio de 2020, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, en su calidad de Titular de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el centro poblado de Quellouno, quebrada del río Quellomayo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco*" ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN que desaprobó la referida solicitud.

Al respecto, cabe precisar que la Resolución Directoral N° 00040-2020-SENACE-PE/DEIN se sustenta en el Informe N° 00255-2020-SENACE-PE/DEIN, el mismo que recoge, entre otros, al Informe Técnico N° 129-2020-ANA-DCERH/AEIGA que fue remitido a la DEIN Senace mediante el documento b) de la referencia.

Asimismo, cabe precisar que el recurso de reconsideración incluye información relacionada a las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua que dieron como resultado la emisión de la Opinión Técnica vinculante No Favorable sustentada en el Informe Técnico N° 129-2020-ANA-DCERH/AEIGA. En ese sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 3 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, trasladamos a su representada el recurso de reconsideración para que en el plazo de siete (07) días hábiles, cumpla con emitir la opinión correspondiente en el marco de sus competencias. Para ello, en el siguiente enlace podrá acceder al recurso de reconsideración:

https://senace-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cballadares_senace_gob_pe/EuekY4ZDzSBEvYp8hfJti-UBC70Z3k59m27K1jiO4UdIw?e=1foyfU



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Ing. César Balladares Gallegos, especialista ambiental de esta Dirección, al correo cballadares@senace.gob.pe.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/cabg/cmpb